



Libertad y Orden

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 023

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora de la Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 246 ibidem señala:

ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Que El Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área creada en el año 2002 mediante resolución 0198 del 25 de febrero., la cual reconoce los derechos del pueblo inga sobre sus territorios en los límites del Parque y resuelve entre otros aspectos Incorporar los códigos culturales y chamánicos en el régimen de ordenamiento y manejo del “PNN Alto Fragua Indi Wasi” de tal forma que integre la cosmovisión indígena y el manejo del territorio. Así mismo el 29 de julio de 2002 se firma el Convenio Inter-administrativo para la Coordinación de la Función Pública de la Conservación y Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente – UAESPNN y la **Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna**, cuyo objeto es implementar la

coordinación entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, relativa a la definición conjunta de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área, construcción y gestión coordinada para el manejo del PNN, puesta en marcha del Régimen Especial de Manejo y del Plan de Acción. En este marco, se vienen adelantando procesos de coordinación y trabajo conjunto con las comunidades indígenas ingas de los resguardos Yurayaco, San Miguel, Brisas, Niñeras y Agua Blanca Cozumbe; ubicados los dos primeros en la zona de influencia del Parque Nacional en el municipio de San José del Fragua.

Que la Asociación de Cabildos **TANDACHIRIDU INGANOKUNA** se constituyó como persona jurídica de derecho público de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante Resolución 0066 de 2000, emanada de la Dirección General de Asuntos Indígenas hoy Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, cuyo objetivo principal es el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga. Los cabildos que constituyen y conforman la Asociación en representación de sus respectivas comunidades son: cabildos de las comunidades inga Yurayaco, Brisas y San Miguel ubicadas en el municipio de San José del Fragua, la comunidad inga del Resguardo Niñeras ubicada en el municipio de Solano y la comunidad inga Agua Blanca Cozumbe ubicada en el municipio de Solita del departamento del Caquetá. Entre las funciones que desarrolla la Asociación y en ejercicio de su autonomía, gobierno propio y la dignidad del pueblo ancestral enmarca sus acciones en el cumplimiento del plan de vida el cual está integrado por seis programas: medicina tradicional, comunicación, mujer (warminkuna) agricultura ancestral, educación propia y territorio (Nukanchipa Alpa).

Que en los catorce años de creado el Parque el proceso de relacionamiento ha tenido diversos momentos, entre 2002 y 2010 se adelantaron acciones conjuntas a partir de la priorización realizada en el marco de los comités locales de coordinación. Sin embargo, debido al escaso avance percibido por las partes en relación con la generación de insumos para alimentar la planeación del área protegida se da un espacio de reflexión. Retomándose las acciones en el año 2013, concertándose un plan de trabajo y reactivándose la instancia local de coordinación. Para el 20 de octubre de 2015 se realiza el Comité Directivo del Convenio priorizándose adelantar acciones que aporten a la consolidación de los códigos culturales como insumo para la construcción concertada de una propuesta de ordenamiento del área protegida. Así como, temáticas relacionadas con educación ambiental, control y vigilancia y la participación en diversas actividades propias de la gestión del parque.

Que los recursos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de las obligaciones contraídas en el presente convenio, a fin de fortalecer el dialogo intercultural entre la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna en representación de los resguardos ingas del Caquetá y el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$67.498.000), aportados de la siguiente manera: 1. Parques Nacionales Naturales – Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi la suma de Treinta y Dos Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/cte (\$32.248.000) conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7516 del de 2016 y 2) La Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, la suma de Treinta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$35.250.000 M/cte).

Que por lo anterior, se requiere adelantar un convenio cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos para avanzar en la definición conjunta de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área del PNN Alto Fragua Indi Wasi en el marco de la coordinación entre la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna y Parques Nacionales Naturales, a través de la ejecución del plan de trabajo acordado entre las dos autoridades con el acompañamiento del equipo del área protegida."*

En mérito de lo anterior, la Directora de la Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos para avanzar en la definición conjunta de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área del PNN Alto Fragua Indi Wasi en el marco de la coordinación entre la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna y Parques Nacionales Naturales, a través de la ejecución del plan de trabajo acordado entre las dos autoridades con el acompañamiento del equipo del área protegida"*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO CUARTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días de abril de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia

Poyectó: CAM
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa *ar*

(

(